Providencia, Isla, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S. A
Demandado	John Jairo Salazar Coronado
Radicado	88-564-40-89-001-2024-00053-00
Auto No.	148-24

Luego de realizar el análisis necesario para librar mandamiento de pago, se advierte se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; así mismo, el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagaré identificado con el No.3480094668 de fecha 27 de abril de 2023, reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en el la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem.*

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de las obligaciones incorporadas en el título valor allegado como base de recaudo, por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de las mentadas obligaciones, liquidados a las tasas pactadas en los citados documentos a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.
Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el sub-lite al apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la *Ob. Cit*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor JOHN JAIRO SALAZAR CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18008075, y a favor del BANCOLOMBIA S. A, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($4.999.995), por valor de INTERESES CORRIENTES la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 2.865.718) liquidados a una tasa del IBR NAMV + 9.500 Puntos por concepto de capital cuotas en mora:

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 555.555), por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de mayo de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 28 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 351.588), por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados al IBR NAMV + 9.500 Puntos que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de mayo de 2023.

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 555.555), por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de junio de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 28 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($ 355.122), por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados al IBR NAMV + 9.500 Puntos que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de junio de 2023.

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 555.555), por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de julio de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 28 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($ 333.560), por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados al IBR NAMV + 9.500 Puntos que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de julio de 2023.

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 555.555), por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de agosto de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 28 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 334.294), por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados al IBR NAMV + 9.500 Puntos que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de agosto de 2023.

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 555.555), por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de septiembre de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 28 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- La suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 323.848), por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados al IBR NAMV + 9.500 Puntos que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de septiembre de 2023.

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 555.555), por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de octubre de 2023.

-Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 28 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- La suma de TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($ 302.930), por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados al IBR NAMV + 9.500 Puntos que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de octubre de 2023.

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 555.555), por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de noviembre de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 28 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- La suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 302.899), por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados al IBR NAMV + 9.500 Puntos que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de noviembre de 2023.

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 555.555), por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de diciembre de 2023.

- Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 28 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 282.761), por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados al IBR NAMV + 9.500 Puntos que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de diciembre de 2023.

- La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 555.555), por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de enero de 2024.

-Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 28 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS ($ 278.716), por concepto de INTERESES CORRIENTES liquidados al IBR NAMV + 9.500 Puntos que debió ser amortizada por el demandado el día 27 de enero de 2024.

- La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS ($14.444.430) por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el título valor fundamento del presente proceso.

- Por los intereses moratorios, liquidados del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al Ejecutado señor JOHN JAIRO SALAZAR CORONADO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, BANCOLOMBIA S. A, numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al Ejecutado señor JOHN JAIRO SALAZAR CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.008.075, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del G. P.), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3° del CGP en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado al Ejecutado señor JOHN JAIRO SALAZAR CORONADO, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - **RECONÓZCASE** al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** mayor de edad, y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa - Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S. de la J. actúe como apoderado judicial del BANCOLOMBIA S. A, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

DANYCET BENT PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Danycet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4d7c4fb78b2215d3efb2bd295201746dbef252c3e0e629815a08a4ce6623e8**

Documento generado en 05/03/2024 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica